



Oficio No. 0469-UNACH-SG-CU-2024

Riobamba, 30 de octubre de 2024.

Señores

Magister

Yolanda Salazar Granizo

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Doctora

Amparo Cazorla Basantes

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Doctor

José Orlando Granizo

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Doctor

Patricio Villacrés Cevallos

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Doctor

Vinicio Moreno Rueda

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Doctor

Washington Pomboza Júnez

SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Magister

Myriam Murillo Naranjo

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Doctora

Lorena Molina Valdiviezo

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Magister

Mónica Valdiviezo Maygua

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Doctor

Juan Montero Chávez

PROCURADOR GENERAL INSTITUCIONAL

Magister

Wilson Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Doctor

Fernando Peñafiel Rodríguez

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2024, resolvió, lo siguiente:



- **INFORME DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 06335-2024-01043 INTERPUESTA POR LAS ACCIONANTES JESSICA MARIBEL ASADOBAY SHUCAD, JOSSELYN MARISOL REA YUQUILEMA Y JHENNY LUCIA ILLAPA SAYAY.**

RESOLUCIÓN No. 0335-CU-UNACH-SE-ORD-24-10-2024
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

ANTECEDENTES:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante Memorando Nro. UNACH-P-2024-0514-M, manifiesta y dice lo siguiente:

"... Atento la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de la provincia de Chimborazo, de fecha 10 de octubre de 2024 a las 11:46am, dentro de la Acción de Protección No. 06335-2024-01043 interpuesta por las accionantes Jessica Maribel Asadobay Chucad, Josselyn Marisol Rea Yuquilema y Jhenny Lucia Illapa Sayay, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la cual acepta el recurso de apelación interpuesto por las accionantes fundamentándose en que no se ha realizado la notificación de la Resolución No. 0397-CU-UNACH-SE-ORD-16/20/22-11-2023 de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, pues no existe constancia de verificación de la recepción por parte de las estudiantes de dicha Resolución de Consejo Universitario; y como medidas de no repetición de estas omisiones institucionales se ordena en forma textual lo siguiente: "(□) a.- La publicación y difusión de esta sentencia constitucional, en los medios de comunicación que utiliza la Universidad Nacional de Chimborazo, durante un mes. b.- Las personas servidoras públicas con competencia en la ejecución de las notificaciones, recibirán capacitación suficiente, sobre sus deberes y facultades en esta materia, por parte de los docentes de dicha casa de estudios, de esta capacitación se remitirá el informe de cumplimiento a la jueza de instancia." ante usted comparezco, solicito y digo:

Que por su intermedio se remita al seno de Consejo Universitario a fin de que en cumplimiento de la sentencia antes referida disponga a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación y difusión de la sentencia constitucional en los medios de comunicación que utiliza la Universidad Nacional de Chimborazo, durante un mes.

Una vez cumplida esta medida de no repetición se deberá comunicar a la Procuraduría Institucional para que informe al órgano jurisdiccional que ejecuta la sentencia el cumplimiento de dicha medida.

- *Además, se sugiere que Consejo Universitario disponga al señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que por intermedio del Director de la Carrera de Derecho se planifique y ejecute un programa de capacitación a los servidores públicos (personal de Secretaría General y el personal de*



Secretaría tanto de los Decanatos como de las Carreras) con competencia en la ejecución de las notificaciones de las resoluciones que se emitan en los procesos y procedimientos administrativos que se realicen en contra del personal académico, de apoyo académico, trabajadores, y estudiantes; aquello en razón a que la sentencia dispone que: “□Las personas servidoras públicas con competencia en la ejecución de las notificaciones, recibirán capacitación suficiente, sobre sus deberes y facultades en esta materia, **por parte de los docentes** de dicha casa de estudios□” (el realce nos pertenece).

Una vez realizada la referida capacitación se deberá emitir un informe de cumplimiento a fin de que la Procuraduría Institucional ponga en conocimiento de la Jueza de instancia el cumplimiento de la sentencia en cuanto esta medida de no repetición (...).”.

Que, el artículo 34 establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

Que, el artículo 35 determina que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales”;

Por lo expresado, en virtud de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de la provincia de Chimborazo, de fecha 10 de octubre de 2024 a las 11:46am, dentro de la Acción de Protección No. 06335-2024-01043 interpuesta por las accionantes Jessica Maribel Asadobay Shucad, Josselyn Marisol Rea Yuquilema y Jhenny Lucia Illapa Sayay, en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la cual acepta el recurso de apelación interpuesto por las accionantes. El Consejo Universitario en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el artículo 325 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DISPONER, que, la Coordinación de Comunicación Institucional realice la publicación y difusión de la sentencia constitucional en los medios de comunicación que utiliza la Universidad Nacional de Chimborazo, durante un mes; y, que, una vez cumplida esta medida de no repetición, se deberá comunicar a la Procuraduría Institucional para que informe al órgano jurisdiccional que ejecuta la sentencia, el cumplimiento de dicha medida.

Segundo: DISPONER, que, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por intermedio del Director de la Carrera de Derecho, planifique y ejecute un programa de capacitación a los servidores públicos (personal de Secretaría General y el personal de Secretaría tanto de los Decanatos como de las Carreras) con competencia en la ejecución de las notificaciones de las resoluciones que se emitan en los procesos y procedimientos administrativos que se realicen en contra del personal académico, de apoyo académico, trabajadores, y estudiantes; aquello en razón a que la sentencia dispone que: “□Las personas servidoras públicas con competencia en la



ejecución de las notificaciones, recibirán capacitación suficiente, sobre sus deberes y facultades en esta materia, por parte de los docentes de dicha casa de estudios. Para lo cual, se dignará informar con la oportunidad debida, fechas y horarios según corresponda, para notificar y convocar a los servidores involucrados en la acción indicada.

Tercero: DISPONER, que, la Procuraduría General Institucional, una vez realizada la referida capacitación, como la publicación referida en el punto primero de la presente resolución, deberá emitir un informe de cumplimiento a fin de que se ponga en conocimiento de la Jueza de instancia, el cumplimiento de la sentencia en cuanto a esta medida de no repetición.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Dr. Arturo Guerrero
Not: EHernández